

Conde de Tepa , todas las infirmadas diferencias , y pleitos conforme al Acuerdo de ayer , bien entendido , que si estos Señores contemplasen que algunos puntos no se pueden sujetar á Compromiso los han de remitir al Tribunal de Justicia competente.

*TRATA DE LOS FRANCESES EN QUANTO
á la participacion de Oficios de Republica.*

LA Junta enterada de lo que en este particular se observa en la Provincia de Guipuzcoa , y de otras razones que tambien se han tenido presentes , ha acordado , que para que los Franceses , y sus descendientes por linea paterna puedan entrar en los Ayuntamientos , y obtener dichos Oficios , ademas de la Nobleza que deberán acreditar conforme á Fuero , y Reglamento , han de ser naturales de este Señorío por sí , sus Padres , y Abuelos Paternos , y tales que hayan habitado continuamente en Vizcaya , ó en otros Lugares , y Provincias de España , á cuyo efecto , y para afianzar su inviolable observancia se solicite la confirmacion de este Decreto , haciendo los recursos competentes á S. M. (que Dios guarde) ó á los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla.

Y con tanto se suspendió por este día , quedando sus Señorías en concurrir el de mañana á este mismo puesto y hora de las nueve , para resolver lo que ocurra del servicio de ambas Magestades Divina , y humana , de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Gabriel Salido. = Don Juan Antonio de Letona. = Don Josef Joaquin de Loyza-ga. = Don Juan Agustin de Sagarbinaga. = Don Juan Manuel de Fruniz. = Ante nos : Mamel Francisco de Foruria. = Agustin Pedro de Menclaca. =

JUNTA